

La reparación integral de las víctimas dentro de la JEP, en la implementación del proceso de paz de celebrado en la Habana en el año 2016

Laura Milena Parra Ramírez¹

Resumen

Uno de los conflictos armados que mayor impacto ha generado al Estado colombiano fue el suscitado con el grupo subversivo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo [FARC-EP], durante más de 50 años; dejando en su desarrollo grandes consecuencias en la sociedad colombiana, y huellas difíciles de borrar en las víctimas de esta disputa, quienes son el eje central de la indagación que se desarrolla a lo largo del texto, debido a que en el año 2016 se firmó el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC. Con fundamento en este panorama, la presente investigación pretende discernir, como por medio de la Jurisdicción Especial para la Paz, las víctimas serán reparadas integralmente, teniendo como sustento del acuerdo de paz y las comisiones creadas por este convenio, en conjunto con la jurisdicción colombiana, la cual protege a cada una de las personas que tuvieron que padecer este daño que causó la guerra.

Palabras claves: Víctima, violencia, conflicto armado, acuerdo, jurisdicción especial ley, justicia transicional, reparación integral

Abstract

One of the armed conflicts that has generated the greatest impact on the Colombian State was the one with the subversive group Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo [FARC-EP], for more than 50 years; leaving in its development great consequences in the Colombian society, and difficult to erase traces in the victims of this dispute, who are the central axis of the inquiry that is developed throughout the text, due to the fact that in 2016 the peace agreement was signed between the Colombian Government and the FARC. Based on this scenario, this research aims to discern how, through the Special Jurisdiction for Peace, the victims will be fully repaired, taking as a basis the peace agreement and the commissions created by this agreement, together with the Colombian jurisdiction, which protects each of the people who had to suffer the damage caused by the war.

¹ Abogada de la Universidad la Gran Colombia, correo de contacto: laumiel22@hotmail.com

Keywords: Victim, violence, armed conflict, agreement, special jurisdiction law, transitional justice, integral reparation

Sumario: I. El Conflicto Armado en diferentes momentos históricos; II. La Verdad como principal mecanismo para la reparación; III. La Justicia como mecanismo para resarcir los daños de las víctimas; IV. La Reparación y no repetición para el fin del Conflicto Armado

Introducción

El conflicto armado ha sido una de las mayores problemáticas de Colombia, puesto que es de recordar que esta realidad se presenta desde tiempo atrás a la creación del grupo subversivo de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo [FARC-EP]; pero que se incrementó luego de su creación (Caracol, 2016), ya que este grupo ha sido uno de los actores principales en una de las disputas más larga que se ha padecido al interior del Estado.

Con base en el panorama demarcado por la violencia, el 2 de octubre de 2016 en la crónica de la Nación, se produjo uno de los primeros pasos de cambio de la realidad social colombiana, el cual se fundamentó en verificar o solicitar el consentimiento y la aceptación del pueblo respecto a los acuerdos suscritos entre el gobierno y las FARC, a través del plebiscito, donde se debía expresar por parte de los colombianos si estaba a favor o en contra de los aspectos pactados durante el proceso llevado a cabo en la Habana. No obstante, contrario a lo pensado los resultados de esta votación fueron negativos, estableciendo así el querer del pueblo de modificar dicho convenio.

Por esta razón, el 24 de noviembre de 2016, el acuerdo final fue modificado con los puntos más relevantes y controvertidos, donde para llegar a un convenio con todas las personas que dieron una respuesta negativa al acuerdo anteriormente descrito, se hicieron estas modificaciones específicas; significando este actuar, lograr como resultado un acuerdo justo y equilibrado para la población colombiana, en especial para aquellas personas que padecieron el conflicto armado.

De este acuerdo, para el tema objeto de estudio llama la atención lo contemplado en el punto 5, denominado como “víctimas”, pues en él se acuerda que el resarcimiento de las víctimas debería estar en el centro de cualquier convenio. En vista de este propósito, se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que contribuye a la lucha contra la impunidad combinando mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros.

El Sistema Integral está compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz; y las Garantías de No Repetición.

Además de lo contemplado en el punto 6, donde se enmarcan “Mecanismos de implementación y verificación” en el que se crea una “Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final”, integrada por representantes del Gobierno Nacional y de las FARC-EP con el fin, entre otros, de hacer seguimiento a los componentes del Acuerdo y verificar su cumplimiento, servir de instancia para la resolución de diferencias, y el impulso y seguimiento a la implementación legislativa.

Adicionalmente crea un mecanismo de acompañamiento para que la comunidad internacional contribuya de distintas maneras de garantizar la implementación del Acuerdo Final y en materia de verificación se pone en marcha un modelo con un componente internacional integrado por los países que durante el proceso han tenido el papel de garantes y acompañantes y dos vocerías internacionales, todo ello soportado en la capacidad técnica del Proyecto del Instituto Crac de Estudios Internacionales de Paz de la Universidad de Notre Dame de los Estados Unidos. (Colombia, 2016)

En vista de los diferentes sucesos que encierra la suscripción del Acuerdo Final, en especial los cambios y convenios llegados para lograr una reparación a las víctimas del conflicto armado; mediante el presente escrito se pretende dilucidar de forma sucinta ¿Cuáles son las formas que se han propuesto tanto en el acuerdo como en su posterior implementación a través de la justicia transicional, para lograr una reparación integral a las víctimas del conflicto armado entre las FARC-EP y el gobierno nacional?

Para orientar dicha problemática propuesta, se presenta como objetivo el analizar las formas que se han planteado tanto en el acuerdo como en su posterior implementación, para lograr una reparación integral a las víctimas del conflicto armado entre las FARC-EP y el gobierno nacional.

En este sentido, el propósito expuesto se pretende abordar a través de los siguientes objetivos específicos: I) Contextualizar a nivel histórico y jurídico tanto las negociaciones como la suscripción y posterior implementación del acuerdo final firmado el 24 de noviembre de 2016 entre el Gobierno Colombiano y las FARC ; II) Analizar las diferentes medidas planteadas para lograr una reparación integral de las víctimas a través de las comisiones creadas en el acuerdo final; III) Visualizar el rol que tienen las víctimas en el desarrollo del proceso de la Justicia Especial para la Paz.

Esta investigación, se desarrollará por medio de un enfoque cualitativo el cual, Taylor y Bogdan (1987), citados por Blasco y Pérez (2007) al referirse a la metodología cualitativa entendiéndose

como el procedimiento que se usó para lograr cada uno de los objetivos de la indagación, como un modo de encarar el mundo empírico, señalan que en su más amplio sentido es la investigación que produce datos descriptivos: las palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable.

I. El Conflicto Armado en diferentes momentos históricos

Debido a todas las circunstancias perjudiciales que ha tenido que afrontar la humanidad, han sido catalogadas como guerras, definiéndose como el conflicto de diferentes aspectos, ya sea intelectual, social, religioso, económico, entre otros aspectos, pero en este caso en específico se tratara el conflicto armado, en términos de D. Schindler (como se cita Roja, 1864):

Es posible dar por sentado que hay un conflicto armado en el sentido del artículo segundo (2) común a los Convenios de Ginebra cuando partes de las fuerzas armadas de dos Estados se enfrentan entre ellas. [...] Cualquier tipo de utilización de las armas entre dos Estados hace que los Convenios surtan efecto” (p.4).

El conflicto armado se puede sustentar como la diferencia de pensamientos e ideales como se presenta en Colombia, el cual es el conflicto que se pretende estudiar teniendo en cuenta que su inicio se desarrolló con un pensamiento revolucionario, como consecuencia; en los términos de Ana María Pineda Piedrahita “Analizar el conflicto en Colombia y su situación actual es considerar una historia de más de cuarenta (40) años entre negociaciones con los grupos armados, y la construcción de la paz y el bienestar de su pueblo. A medida que pasaba el tiempo el conflicto se fue agudizando y nuevos actores se sumaron al desarrollo de los hechos: macro criminalidad, delincuencia común, pobreza, desempleo y reformas agrarias. La participación de la sociedad en su conjunto es fundamental para realizar un cambio en Colombia.” (Piedrahita, s.f.)

El conflicto armado colombiano inicia con la discrepancia de ideales lo cual acarreó muertes, disturbios, inseguridad, desconfianza, intolerancia y siendo este es el factor el cual más influye para que se inicie un aprieto, debido a que la razón por la cual se fundó dicho grupo subversivo (Político, 2011), en este caso Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), iniciando un conflicto armado para el siglo XIX desarrollado en la siguiente manera:

El conflicto político en Colombia se remonta al siglo XIX cuando comienzan a darse las rivalidades entre los partidos tradicionales que se hizo más fuerte durante la Guerra de los Mil días e inicio un largo periodo de violencia en Colombia. En cuanto al conflicto político actual, empieza en la década de los 60 con la generación de las guerrillas (principalmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y el Ejército de Liberación Nacional), fruto de la exclusión social y política, la distribución desigual de las tierras, y la injusticia social. En Colombia existen aproximadamente alrededor de unos 140 grupos de los cuales

la mayoría están siendo financiados por el narcotráfico. Entre 1948 y 1965 hubo un enfrentamiento sangriento que este periodo se conoce como la "época de la violencia". En el año 1958, el poder se distribuyó entre los dos poderosos partidos tradicionales y los demás grupos de presión no pudieron participar en los procesos políticos. Eso tuvo como consecuencia que, a mediados de los años sesenta, se formaran las dos guerrillas de izquierda más importantes hasta hoy: Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)." (Colombia INFO)

Así mismo se debe tener claridad quienes son las FARC denominados anteriormente como un grupo al margen, presentándose el día 27 de mayo de 1964 como la fecha histórica de su creación como un grupo consolidado, donde en palabras de Lozano (2014) se origen se visualiza de la siguiente forma:

(...) decidido a resistir la agresión de 16 mil soldados a Marquetalia, enviados por el presidente Guillermo León Valencia a arrasarse la pequeña población tolimense en el sur del país, considerada una "república independiente" por la caverna derechista colombiana, liderada por el entonces senador conservador Álvaro Gómez Hurtado.

Se inició así una nueva etapa del conflicto social y armado colombiano, que le dio vida a la guerrilla más antigua del continente, que tiene su origen en la resistencia armada campesina a la violencia conservadora de la segunda mitad de la década de los años 40." (párr., 3)

No obstante, debe señalarse que sus propósitos iniciales se vieron desviados casi en su totalidad, puesto que si bien con una voluntad política, se ocuparon posteriormente de concebir aún más delitos entre ellos el narcotráfico; uno de sus mayores recursos para continuar con su "causa", sumado a otras conductas reprochables tales como homicidios, secuestros, acceso carnal, dando como resultado ocasionar un daño a la población que un día prometieron proteger a través de lograr o alcanzar un cambio social.

1.1. Noción de víctima en la jurisdicción internacional e interna

Bajo el entendido que las víctimas son sujetos que sufren sin justa causa, las disputas de estos grupos subversivos contra las fuerzas armadas de Colombia, también se pueden definir este concepto por medio de las sentencias otorgadas por la Corte Interamericana De Derechos Humanos (Corte IDH); iniciando con una definición de dichos agentes en el caso La Cantuta Vs. Perú del 30 de noviembre de 2007, indicando que:

La víctima es la persona humana (victimada) en los derechos que le son inherentes a la persona. La conceptualización de víctima, al igual que la de persona (supra), tiene también raíces históricas a lo largo de los siglos. Etimológicamente, el término víctima (del latín

victima) fue empleado originalmente en relación con la persona que era sacrificada (en rituales) o destinado a ser sacrificada. (p.40)

Acorde a esta postura, se interpreta como el individuo el cual desde sus raíces se le ha causado algún tipo de daño, detrimento en este caso en específico en su estado físico. Sumado a lo anterior igualmente manifiesta la Corte:

A partir del siglo XVII, adquirió el sentido de la persona que era lesionada, torturada o asesinada por otra. En el siglo XVIII, el término pasó a designar la persona lesionada u oprimida por otra, o por alguno poder o situación. El término "victimar" vino a ser usado en el siglo XIX (1830 en adelante). En el siglo XX, la nueva disciplina victimología vino a centrar su atención en la persona de la víctima, - en contraposición a la criminología, que se centraba más bien en la persona del delincuente o criminal." (Corte IDH , 2007, p.50)

Consecuencialmente se presenta el significado de víctima y como ha sido su transición durante el tiempo, como su conceptualización se concentra en cómo este significado proviene de algún tipo de lesión hacia cualquier persona. En este sentido también manifiesta:

A veces uno se refiere a la víctima como la "parte lesionada", bajo ciertos tratados de derechos humanos de la actualidad; la víctima es la persona humana que ha sufrido una lesión o perjuicio, individualmente o en compañía de otros seres humanos, en consecuencia, de un acto - u omisión - internacionalmente ilícito. En perspectiva histórica, el concepto de víctima es uno de los "más antiguos de la humanidad", perteneciendo en realidad a "todas las culturas". Como el Estado gradualmente monopolizó los medios de coerción, el papel de las víctimas se vio de cierto modo reducido (v.g., al de un testigo) o marginado en el proceso legal oponiendo el Estado al acusado (en el derecho procesal penal), frecuentemente con la insatisfacción de la víctima (Corte IDH, 2007, p.46)

Finalmente se exterioriza el papel de la víctima en las diferentes épocas además de cómo son percibidas todas aquellas personas afrontan algún tipo de daño en su persona.

Teniendo dicho bagaje para poder saber a qué se refiere el termino en contextos internacionales, cuando se está hablando de dicho actor, quien es el sujeto principal en todo este conflicto armado colombiano, dichas víctimas son las que han cargado con la mayor parte de los inconvenientes y que en la mayoría de casos, son agentes externos a estas escalofrantes situaciones, añadiendo la Corte Constitucional en la sentencia C-052 de 2012, se considera a víctimas:

Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus

diversas formas, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante. (p.20)

Teniendo en cuenta lo que ha dicho el órgano de cierre, víctima se refiere a toda persona que ha sido afectada directa e indirectamente, por alguna clase de afectación, en este caso en específico se habla del conflicto armado como el daño que han padecido las víctimas.

Se esclarece del cómo inicio un conflicto, empezando con el ideal de respaldar al pueblo pero dicha defensa no se logró sino que por el contrario, la sociedad colombiana fue la más perjudicada con todo esto, dando como resultado la creación de las víctimas; cómo en dicha sentencia se determina a víctimas a la persona que han sufrido un daño, así mismo, la Corte Constitucional procura por definir la palabra daño para tener la claridad sobre el impacto que sufren estos actores, para que así mismo puedan ejercer su derecho de víctimas en conexidad con una reparación integral.

1.2. Procesos de paz anteriores en Colombia

- Movimiento M-19

Movimiento creado en 1970, por cuestiones políticas a causa de un desacuerdo del pueblo para con el Gobierno de este período, con una influencia en contra de la oligarquía, grupo que formaron campesinos, obreros, personas del pueblo que empiezan este movimiento a causa del descontento de la oligarquía que presentaba el estado contra las personas que no pertenecían a este grupo “exclusivo”, su fundamento principal para crear este grupo fue :

(...) nace como protesta ante el supuesto fraude electoral de las elecciones del 19 de abril de 1970, que llevaron a la presidencia a Misael Pastrana Borrero. Sin embargo, más que por su causa, el M-19 se hizo famoso por sus tácticas de terrorismo urbano desconocidas en el país para ese entonces. (Fundación Paz & Reconciliación, 2016, p.1)

A pesar de las situaciones crueles que este movimiento le produjo a la Nación, fue el primer grupo que dio el paso de desmovilizarse en el año de Gobierno del Presidente Virgilio Barco, dándose de la siguiente forma:

El gobierno de Virgilio Barco dió a conocer un documento donde propuso iniciar un proceso de desarme en tres fases: una etapa de distensión para consolidar un ambiente de entendimiento, un momento de transición con un manual de procedimientos para la ubicación temporal de alzados en armas, y una fase de incorporación definitiva a la vida

democrática con una ley de indulto incluida en el plan de paz. La idea fue discutida en reuniones clandestinas, despertando el interés por una desmovilización que fue finiquitado, tras la intervención del exministro Álvaro Leyva, quien presentó un nuevo plan de paz. (Fundación Paz & Reconciliación, 2016, p.2)

El plan de este Gobierno, generó como resultado erradicar el conflicto suscitado con el M-19, para que se finalizara en 1990 después de los diálogos que presenciaron las dos partes principales en este acuerdo, a través de:

(...) el presidente Barco hizo público que entablaría diálogos con el M-19. Es entonces cuando esta guerrilla inicia contactos con el gobierno nacional, después vendrían varios acuerdos, en los cuales el M-19 aceptaba las condiciones de política de paz del gobierno y reconocía que el diálogo debía llegar a la desmovilización de su cuerpo armado. (Fundación Paz & Reconciliación, 2016)

Dando un nuevo comienzo para el año 1990 con la desmovilización de este grupo subversivo. En el momento de la desmovilización de este grupo subversivo, en la indagación no se percibió un papel fundamental para la víctima quien es el personaje central, refiriéndose que legalmente en este proceso de paz, no se obtiene mayor información en cuanto a los afectados y lo más relevante, no se cuenta con datos acerca de cómo se presentó el proceso de reparación para cada una de estas personas.

- Autodefensas Unidas de Colombia

El grupo al margen de la ley Autodefensas Unidas De Colombia (AUC), se crearon en 1997, como el inicio de la unión de algunos frentes de paramilitares, las cuales tenían por objeto llegar a un reconocimiento político, este origen se produjo de tal forma: “En abril de 1997, las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, las del Magdalena Medio y las de los Llanos Orientales se unieron para conformar las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En la práctica se trató de una federación de grupos regionales.” (Abierta, 2005)

Para el año 2002 inicio el proceso de desmovilización con este grupo armado, en el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe, este proceso se presentó:

En una carta pública enviada al presidente, las AUC declararon un cese de hostilidades nacional a partir del primero de diciembre de ese año, cumpliendo así con el requisito del gobierno nacional para el inicio de conversaciones. Como respuesta a este gesto, el 23 de diciembre de ese mismo año el Gobierno Nacional designó una Comisión Exploratoria de Paz, para que adelantara diálogos exploratorios con este grupo armado. Meses después, y después de varias reuniones durante esta fase exploratoria, el 15 de julio de 2003, en Tierralta (Córdoba), el Alto Comisionado para la Paz, los miembros de la Comisión, delegados de la Iglesia Católica y los representantes de las Autodefensas suscribieron el

“Acuerdo de Santa Fe de Ralito”, a través del cual el gobierno y las AUC acordaron iniciar la etapa de negociación, afirmando que el propósito de este proceso es “el logro de la paz nacional, a través del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el restablecimiento del monopolio de la fuerza en manos del Estado (INDEPAZ, 2013, p.1)

Es importante resaltar que en el momento que se presentaba la desmovilización de Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), se creó la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) en la cual se hace referencia a la reinserción de las personas que estaban dejando las armas para ese entonces, pero en dicha creación jurídica también se presenta los aspectos de reparación que son restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, enfatizando que en esta ley aún no se hablaba específicamente de una reparación integral para las víctimas, pero en la indagación y exploración de diferentes medios no se encontró, como se realizó por parte del Estado, el trato con todas las personas afectadas que dejó el conflicto entre la fuerza militar de Colombia y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), debido que taxativamente se encuentra en el artículo 44 de la Ley de Justicia y Paz (ley 975 de 2005) Modificado por el artículo 29 de la Ley 1592 de 2012:

Artículo 44. Actos de contribución a la reparación integral. Al momento de emitir sentencia como consecuencia del procedimiento excepcional de que trata la presente ley, la Sala de Conocimiento podrá ordenar al postulado llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos de contribución a la reparación integral:

1. La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.
2. El reconocimiento público de responsabilidad, la declaración pública de arrepentimiento y el compromiso de no incurrir en conductas punibles.
3. La participación en los actos simbólicos de resarcimiento y redignificación de las víctimas a los que haya lugar de conformidad con los programas que sean ofrecidos, para tal efecto.
4. La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas, de los que tenga conocimiento.
5. Llevar a cabo acciones de servicio social.

No obstante, es necesario señalar que en vista de esta mención taxativa sobre los medios de reparación, en los cuales no se vislumbra una reparación integral o una materialización de la misma, el gobierno a través de la Ley 1448 de 2011 o mejor conocida como Ley de víctimas y restitución de tierras, busco complementar dicho precepto normativo; estableciendo así con el un nuevo fundamento normativo que tuviera como finalidad ir en pro de la búsqueda de la reparación y salvaguarda de los derechos a las víctimas de este conflicto.

II. La Verdad como principal mecanismo para la reparación

Por medio de esos componentes se pretende por parte del Gobierno llegar a reparar integralmente a las víctimas, entendiendo como verdad, la concepción de efectividad por parte del Gobierno Colombiano, comprendiéndose como una situación asertiva para que las víctimas que tengan conocimiento sobre los hechos atroces que sucedieron durante esta guerra, y satisfaciendo uno de los componentes principales para llegar a la reparación, explicándose como: “ se puede tratar de definirla con ciertos objetos que satisfacen una función dada si esta se convierte en una oración verdadera cuando reemplazamos sus variables libres por nombres de los objetos dados” (Villanueva, 1991)

El concepto verdad, se plantea para este caso en específico, que cada una de las víctimas tenga la posibilidad de saber la realidad sobre lo que ocurrió en este proceso de guerra, es decir que tengan la posibilidad de saber que sucedió con sus familiares y si es el caso saber en dónde, como , cuando y poder resolver todos los interrogantes inimaginables para poder satisfacer en este ámbito tan importante que es saber la verdad sobre las situaciones que debieron enfrentar cada una de estas personas durante esos 50 años de conflicto armado.

En la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), para lograr aclarar este concepto, el cual tiene gran relevancia, por medio del acuerdo final se creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, se entiende como un órgano especial para que todas las víctimas tengan acceso al conocimiento sobre la realidad de los sucesos que los dejaron como víctimas del conflicto armado, lo que busca este órgano es aportar de forma efectiva, para que se pueda esclarecer la verdad, definiéndose como: “Es un órgano temporal, de carácter extra-judicial, que se ha creado históricamente en procesos de transición (de dictaduras a la democracia y de conflictos armados a la paz) para esclarecer patrones de violencia. No es un mecanismo para administrar justicia sino para contribuir a la verdad y reconocer los derechos de las víctimas.” (Paz, 2015)

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, es un órgano fundamental por no decir que primordial, ya que las víctimas tienen la posibilidad de saber la verdad, presentándose un porcentaje grande en el cual cada una de estas personas afectadas se sentirá satisfecha para su real restauración empezando por “descubrir” los hechos tal cómo sucedieron, así mismo tienen tres funciones esenciales: Se presenta como primer objetivo, cooperar para clarificar los hechos por los cuales atravesaron cada uno de los afectados de esta guerra, que duro 50 años gracias al grupo subversivo FARC, definiéndose como: “contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido” (Paz, 2015)

Como segundo objetivo, cooperar para que las personas que tuvieron que afrontar estas situaciones desagradables por la guerra que tuvieron que sufrir en su territorio, se expresa “promover y contribuir reconocimiento de las víctimas” (Paz, 2015). Se presenta como último objetivo, por parte del Estado Colombiano fomentar entre los habitantes más afectados, perder el miedo a

rehacer su vida en los lugares donde en algún momento fueron despojados a causa del Conflicto armado, para que así se inicie una relación entre víctimas y victimarios conviviendo en un territorio donde ya no estará la guerra presente, expresándose como: “promover convivencia en los territorios” (Paz, 2015)

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, observa 5 puntos centrales en los cuales se concentrara, para indagar que consisten en:

1. Se observara la vulneración de los derechos contra la población colombiana perjudicada por el Conflicto Armado, se observara los desafueros que se cometieron en cuanto a los derechos humanos de todas las víctimas, expresándose: “Las prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que tuvieron lugar con ocasión del conflicto.” (Paz, 2015)
2. Observará la conmoción que ha sufrido la población afectada con todo los que tuvieron que atravesar a causa de todos impases del enfrentamiento entre el grupo subversivo las FARC y la Fuerza Armada Colombiana, definiéndose: “El impacto humano y social del conflicto en la sociedad y en las diferentes poblaciones.” (Paz, 2015)
3. Se percibirá el entorno social en el cual se han desarrollado todas las personas perjudicadas por el Conflicto Armado, expresando: “El contexto histórico, los orígenes y múltiples causas del conflicto armado.” (Paz, 2015)
4. Observará las obligaciones que han causado esta guerra por más de cincuenta (50) años, tanto individualmente como colectivamente para con todos los perjudicados, definiendo: “Las responsabilidades colectivas por estas prácticas y hechos.” (Paz, 2015)
5. Como último punto a observar será que motivos fueron los que se presentaron en estas poblaciones para que este enfrentamiento tuviera este lapso de tiempo largo en su duración, expresando: “Los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto.” (Paz, 2015)

Estas observaciones se realizaran por medio de unas funciones específicas que ha definido el Alto Comisionado para la Paz, dando fruto para que dicha comisión realice todos los objetivos planteados en el acuerdo final, y así sea una realidad, definiéndolas como:

1. Estudiar todos los elementos que estipulen y se han posibles analizar los puntos que se describieron anteriormente, expresando: “Investigar sobre todos los elementos del mandato.” (Paz, 2015)
2. Se muestra como segunda función, establecer diferentes espacios en los que la población colombiana, sin presentar una discriminación de si fueron afectados de este conflicto de

forma directa o indirecta, expresando: “Crear espacios en los ámbitos nacional, regional y territorial, en especial audiencias públicas, con el fin de escuchar las diferentes voces y de promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad, incluyendo de quienes hayan participado de manera directa o indirecta en el conflicto” (Paz, 2015)

3. Esta comisión tiene el deber de “realizar un informe final” (Paz, 2015)

4. En esta cuarta función se presenta, la planificación del Estado Colombiano para implementar mecanismos efectivos para iniciar una relación entre las partes principales del Conflicto Armado Colombiano, definiéndose: “Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo.” (Paz, 2015)

5. Se expresa por parte de la comisión, el compromiso que no se presente ninguna clase de discriminación, esencialmente a lo relacionado de discriminación de género en el desarrollo de esta comisión: “Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la comisión” (Paz, 2015)

6. Como última función se requiere, presentar un informe con todo lo relacionado a las actividades desarrolladas, para el cumplimiento efectivo de los objetivos, expresando: “Rendir cuentas de manera periódica de las actividades y gestiones desarrolladas para el cumplimiento de sus funciones” (Paz, 2015)

Por medio de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, cooperara de forma efectiva para esclarecer este concepto que es fundamental en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, así como para la Sociedad Colombiana después de tener el conocimiento de los hechos, tenga la capacidad de iniciar una historia diferente, una historia en la cual no estará involucrada el Conflicto Armado.

III. La Justicia como mecanismo para resarcir los daños de las víctimas

Para que la reparación y la verdad sean un componente principal es necesario que se exteriorice por medio de la justicia, concepto complejo y amplio para descifrar pero que así mismo es relevante porque para que sea una verdadera reparación debe ser justa, refiriéndose a que en cada situación estas víctimas logren una reparación equivalente al daño causado, para que así queden conformes con la restauración que presenta el Estado Colombiano y su victimario.

La justicia se descifra en encontrar una restauración equitativa para las víctimas dependiendo del daño que le acarreo la guerra que construyo el grupo subversivo las FARC, pero de forma teórica se entiende como:

Decimos de un hombre que es justo cuando no emplea como dijo Jesús. Dos pesas y dos medidas Cuando a méritos iguales hace que correspondan recompensas iguales y aplica un castigo proporcional a la falta cometida. Si en una repartición que él tiene que hacer otorga a unos más que a otros sin motivo y si castiga una falta cometida por un sujeto más gravemente de como castigó la misma falta que cometió otro. Diremos entonces que tal hombre es injusto. (Caso, 1998)

Se puede inferir en este término, que para que se presente una justicia así mismo se debe presentar un “castigo” debido a que se tiene claro que toda persona que ha causado un daño está en el deber de resarcirlo, en este caso la JEP por medio del Tribunal que crea esta jurisdicción se impondrán 3 clases de sanciones que son:

1. Se definen como las sanciones que se impondrán a cada victimario en particular por los daños cometidos en el tiempo que duro esta guerra, adhiriendo que estas personas reconocen los daños que causaron, entendiéndose como: “Las sanciones propias se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la JEP respecto a determinadas violaciones e infracciones muy graves. Tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como un componente de restricción efectiva de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento. Tendrán una duración de entre 5 y 8 años.” (Paz, 2015)

2. Este tipo de sanciones se presenta para los causantes de estas vulneraciones de derecho que reconocen posteriormente su responsabilidad, se definen como: “Las sanciones alternativas se impondrán a quienes reconozcan tardíamente verdad y responsabilidad, antes de proferir la sentencia. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años.” (Paz, 2015)

3. La última clase de sanción que se presentara en esta JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, será para todas las personas que causaron un daño durante este Conflicto Armado y así mismo no lo reconocen, expresando: “las sanciones ordinarias se impondrán a quienes no hayan reconocido responsabilidad y sean condenados por parte del Tribunal. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad. En todo caso la privación efectiva de libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20 en el caso de conductas muy graves” (Paz, 2015)

Estas sanciones se exhibirán para que en este proceso de paz, no se presente una impunidad en cuanto a las vulneraciones graves que cometieron los integrantes del grupo subversivo las FARC, y se demuestre una transparencia y seguridad jurídica para todas las víctimas en cuanto estos delitos tendrán su respectivo castigo lo cual ayudará que las personas afectadas, por medio de estas sanciones se sientan reparadas por el concepto de justicia.

IV. La Reparación y no repetición para el fin del Conflicto Armado

La reparación se puede inferir como la capacidad o preferiblemente la responsabilidad de todo aquel actor que perpetuó un daño, así mismo como lo realizó también, tiene el deber de restaurar el deterioro que se causó a las víctimas, en este caso en específico el Estado Colombiano será aquel “puente” y todas aquellas comisiones que se plantearon en el primer acuerdo para que se cumpla y se repare a toda aquella persona perjudicada, la reparación se logra inferir como: “Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado ‘incluso una concepción general de derecho’, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente” (Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1989, párr. 25)

Así mismo el Gobierno Colombiano presenta 7 diferentes mecanismos para que se pueda formalizar y cumplir una reparación integral:

Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva:

- Actos formales, públicos y solemnes a nivel nacional y territorial que incluirán reconocimientos de responsabilidad colectiva por el daño causado, pedidos de perdón, y manifestaciones del compromiso de contribución con acciones concretas a la reparación integral de las víctimas.

El Gobierno, las FARC-EP y diferentes sectores de la sociedad que puedan haber tenido alguna responsabilidad en el conflicto, son los entes especiales para llevar a cabo estos actos” (Paz, 2015)

Estos actos formales son aquellos en los cuales se centró la indagación, dando a entender que es una posibilidad acertada para lograr “superar” en gran parte este impase que debe superar todo el pueblo colombiano, así mismo estas escenas representativas en que los victimarios presentarán una disculpa genuina y así ese acto tendrá un efecto positivo y efectivo en cada una de las víctimas del Conflicto armado colombiano.

Se exterioriza el segundo acto aquel que hará una cooperación para que se pueda realizar una reparación integral, el cual estará a manos del grupo subversivo FARC principalmente porque se busca la reinserción de los integrantes de las FARC, con la finalidad que todas estas personas tengan la posibilidad y el derecho de empezar un nuevo camino dentro de la sociedad colombiana, enunciándolos como:

- Acciones concretas de contribución a la reparación: En el caso de las FARC-EP, como parte de su proceso de reincorporación a la vida civil, se trata de obras de reconstrucción de infraestructura en los territorios más afectados por el conflicto, la participación en los

programas de limpieza y descontaminación de minas, la participación en los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, la contribución a la búsqueda, ubicación, identificación y recuperación de restos de personas muertas o dadas por desaparecidas, y la participación en programas de reparación del daño ambiental, como por ejemplo la reforestación. Dichos actos los llevara a cabo Agentes del Estado, integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, otros que participaron de manera directa en el conflicto, así como quienes habiendo participado de manera indirecta en el conflicto puedan haber tenido alguna responsabilidad.” (Paz, 2015)

La tercera medida se presenta es el fortalecimiento que quiere elaborar el gobierno colombiano con todo lo que se presente en los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET), buscando que su resultado sea gratificante, y este cuente con un enfoque en grupos y organizaciones, en los cuales se fundamente el crecimiento económico por medio del avance rural de estos grupos, como se nombra:

- Reparación colectiva en el fin del conflicto: El Gobierno Nacional fortalecerá los procesos de reparación colectiva y garantizará que los planes y programas de la Reforma Rural Integral tengan, donde haya lugar, un enfoque reparador.

Carácter reparador de los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET): El nivel de victimización y afectación como criterio de definición de las zonas donde se pondrán en marcha los PDET tiene una intención reparadora.

Planes nacionales de reparación colectiva: En desarrollo de este Acuerdo se fortalecerán los Planes nacionales de reparación colectiva que estarán dirigidos a grupos y organizaciones, incluidas las organizaciones de mujeres, gremios económicos, partidos y movimientos políticos y sociales, en particular los de oposición, entre otros, y que deberán contribuir, también, a la convivencia, la no repetición, y la reconciliación.” (Paz, 2015)

La cuarta medida se presenta en un ámbito psicológico de las víctimas, en la cual el gobierno colombiano pretende tratar en un nivel particular con todas las personas afectadas del Conflicto Armado, buscando una recuperación total en el entorno interno de las víctimas, expresando:

- Rehabilitación psico-social: Medidas de recuperación emocional a nivel individual: El Gobierno Nacional, en desarrollo de este Acuerdo, se compromete a ampliar la cobertura pública y despliegue territorial, y mejorar la calidad de la atención psico-social para la recuperación emocional de las víctimas.

Plan de rehabilitación psico-social para la convivencia y la no repetición: El Gobierno se compromete a poner en marcha estrategias de rehabilitación comunitaria para la reconstrucción del tejido social. (Paz, 2015)

La quinta medida que abordará el Gobierno Colombiano, se centra en la reubicación de las personas que a causa del Conflicto Armado fueron desplazados por este grupo subversivo, a lo largo de estos 50 años de guerra, que fueron obligados a salir de forma indebida de sus tierras; por esta razón, es relevante tratar el tema de restitución de tierras para con cada una de las víctimas, el derecho a la restitución de las tierras con las personas afectadas del Conflicto Armado, se encuentra expresado claramente en la ley 1448 de 2011, específicamente en el capítulo tercero, debido a que esta creación jurídica se da por las personas que al tener que afrontar una guerra de una manera desfavorable, se vieron forzados a dejar todo desde su hogar en adelante para huir de los actos atroces que cometieron las FARC, dando como resultado dicha ley :

ARTÍCULO 66. RETORNOS Y REUBICACIONES. Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento.” (República, Ley 1448, 2011)

158

El Estado Colombiano otorga el derecho a todas las personas que han tenido que dejar sus tierras, por que el grupo subversivo lastimosamente los despojaron de forma agresiva, pero así mismo se ha creado una solución para dicho inconveniente, tanto en la jurisdicción ordinaria que fue con la ley 1448 de 2011 al igual que en la jurisdicción especial como se nombró anteriormente con la medida que creo el Gobierno Colombiano como instrumento para la reparación integral.

Se presenta como sexta medida enfocada únicamente a la restitución de tierras, ya que por medio de esta medida se pueda disponer de diferentes terrenos para reubicar a las personas que tuvieron que dejar su vivienda, expresando:

- Medidas sobre restitución de tierras: Los procesos de restitución de tierras serán fortalecidos para garantizar su articulación con: i) los procesos de reparación colectiva; ii) los programas de desarrollo con enfoque territorial; y iii) los planes y programas que se deriven de la implementación del Acuerdo Final. (Paz, 2015)

Finalmente se muestra como última medida, exaltando el tema de la restauración de las víctimas, debido a que en este punto las FARC en el acuerdo final se comprometen a reparar materialmente a cada una de las personas que a causa de sus actos sufrieron de forma directa e indirectamente algún perjuicio expresando:

- Adecuación y fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral a víctimas.

Proceso de participación: El Programa de reparación integral de víctimas será adecuado a través de un proceso de participación que se realizará en el marco de las instancias de participación de víctimas existentes, que serán ampliadas y fortalecidas para tal efecto, de manera que organizaciones de víctimas y víctimas que no hagan parte de estas instancias, puedan participar en este proceso. Como consecuencia de este proceso de participación el Gobierno pondrá en marcha los ajustes de política necesarios.

Compromiso de las FARC-EP con la reparación de sus víctimas: Las FARC-EP se comprometen a contribuir a la reparación material de las víctimas y en general a su reparación integral. (Paz, 2015)

Por último, sumado a estos conceptos esenciales se presenta la no repetición, la cual como su nombre lo expresa claramente, se presenta con el objeto que los daños causados no sean reincidentes por parte de sus victimarios ni por parte de otro personaje que cause daños similares.

Este concepto tiene como fin, garantizar por medio del convenio que llegaron las FARC y el Gobierno colombiano, no reiterar ninguna de las situaciones difíciles que propició este Conflicto Armado.

Los conceptos que se relacionaron anteriormente, se engloban en un “termino” que crea el Estado Colombiano como Jurisdicción Especial para la Paz, descifrándose como la capacidad que tiene el Estado Colombiano de administrar justicia, en este caso, él tiene la capacidad por medio de esta Jurisdicción Especial para la Paz, dirigir todos los procesos que se presenten referentes al Conflicto Armado con el grupo subversivo de las FARC, es decir todo aquel procedimiento jurídico que surja de la guerra que padeció cada uno de los colombianos, en términos jurídicos se entiende jurisdicción como:

(...) en primer lugar, para denotar los límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos judiciales o administrativos. Tal ocurre cuando se habla de la jurisdicción territorial de los jueces, y cuando se identifica el concepto con el de la circunscripción espacial asignada a alguna reparación pública; En segundo lugar, las leyes suelen emplear este vocablo a fin de señalar la aptitud o capacidad reconocida a un juez o tribunal para conocer en una determinada categoría de pretensiones o de peticiones, confundiendo de tal manera la jurisdicción con la competencia, que es la medida en que aquella se ejerce; También se suele emplear el término jurisdicción con referencia al poder que, sobre los ciudadanos, ejercen los órganos estatales (un parlamento, un órgano judicial, o una entidad administrativa). Finalmente, se considera a la jurisdicción al igual que la legislación y la administración como una de las funciones estatales, definiéndosela como aquella mediante la cual los órganos judiciales del Estado administran justicia en los casos litigiosos. (Jurídica, 2014)

La Jurisdicción Especial para la Paz, es el medio más favorable para poder dirigir de forma organizada, todos los procesos jurídicos que surgirán de la terminación del conflicto, exponiendo un mecanismo confiable para toda la sociedad, en el cual se presentará la administración de justicia gratificante para las víctimas en específico, la Jurisdicción especial para la Paz tuvo su inicio en el año 2015, “El 23 de septiembre de 2015, el Gobierno Nacional acordó crear una Jurisdicción Especial para la Paz que ejercerá funciones judiciales y hará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)” (Valencia, 2019, p.91).

Se presentan las funciones de la Justicia Especial para la Paz, como los mismos conceptos que se trataron anteriormente, por medio de ellos se pretende una real reparación integral, se busca que dicha restauración se esclarezca los cuatro conceptos, teniendo como objetivo principal, contribuir a la realización de la reparación integral de cada una de las víctimas, para que se esclarezca la verdad, justicia y no repetición por medio de este modelo de jurisdicción particular, específicamente se presentan como objetivos:

1. Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia
2. Ofrecer verdad a la sociedad colombiana
3. Contribuir a la reparación de las víctimas
4. Contribuir a luchar contra la impunidad
5. Adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón de éste.
6. Contribuir al logro de una paz estable y duradera.” (Paz, 2015)

En la pesquisa jurídica se entabla una certeza para tal cuestión, presentándose como la reparación simbólica es el mejor camino para una restauración sincera, en la cual para las dos partes se puede hallar una nueva página después que por parte del victimario se exprese un perdón franco, para que cada una de las víctimas tenga la suficiente confianza de continuar su camino posteriormente de esa disculpa.

La reparación simbólica para las víctimas será más representativa y valiosa, para lograr el fin de conflicto, un camino con futuro, con más deseos de progreso, tolerancia, educación, una nueva oportunidad para cada uno de los colombianos de poder darse el privilegio de convivir en un Estado democrático, justo que fue capaz de superar una época violenta, pero que más allá de eso, dio un paso hacia delante dejando atrás todo aquello que torturo a los más débiles, en este caso las víctimas finalizando que este símbolo de un perdón tendrá más frutos para una real compensación, en cuanto esta clase de reparación será una factor de una satisfacción mayoritaria para cada una de

las víctimas, pues hallará una restauración desde un ámbito interno hasta llegar a una reparación integral que pretende el Estado Colombiano.

Esta propuesta se proyecta apoyando un proceso de paz que se buscaba hace unas décadas atrás en dirección a lograr una contribución para el pueblo colombiano tenga la certeza y claridad de como las víctimas serán reparadas integralmente en esta jurisdicción especial que se ha tenido la oportunidad de exteriorizar al mundo entero, justamente esta exploración tiene una relevancia social, debido al proceso de transición en el que se encuentra toda la nación, en el cómo será nuestra sociedad de ahora en adelante, si todo aquello que se encuentra en un papel será una realidad para los colombianos teniendo en cuenta que es un tema que nos compete a todo el pueblo, en el cómo debemos actuar de ahora en adelante sin distinciones y sin juzgamientos con las personas involucradas en el conflicto armado, a fin de que aquel documento plasmado sea una realidad, para contribuir con la paz de Colombia, y sea consecuente el poder dejar atrás todo aquello que en algún momento fue un tiempo de guerra, hostilidad, y más que eso para que sea posible un futuro prometedor para las generaciones siguientes, para favorecer a los menores y que en su memoria siempre tengan presente un país en el cual no existió conflicto armado y que así mismo la sociedad pueda tener la capacidad, el coraje de perdonar todos los desenfrenos que sucedieron por querer combatir el “mal”.

Culminando con la viabilidad de la indagación que se realizó teniendo una precisión en los criterios que se exteriorizarán en la realización del acuerdo final que se firmó entre el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, teniendo en cuenta que el primer acuerdo, el cual se ambicionaba una respuesta positiva por parte del pueblo colombiano a aceptar finalmente la paz, en este acuerdo se tuvo como eje principal las víctimas del conflicto armado como en el acuerdo final, se muestra las clases de procedimiento en los cuales se expondrán dos clases de procedimiento para fraccionar los procesos jurídicos, en cuanto se dividirán en dos grupos como lo son en la verificación de la existencia de la verdad y responsabilidad, y el otro grupo será en su sentido contrario, exponiéndolos el Alto Comisionado para la Paz : “En la JEP se surtirán dos tipos de procedimientos: (i) Procedimiento en caso de reconocimiento de verdad y responsabilidad; y (ii) Procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad.” (Paz, 2015)

Para que sea una realidad el reconocimiento de verdad y responsabilidad, el Estado Colombiano ha decidido tener unos órganos especiales para dirimir todas aquellas situaciones procedimentales futuras, expresando:

La JEP estará compuesta por cinco órganos y una Secretaría Ejecutiva:

- La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

- La Sala de Amnistía e Indulto
- La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
- La Unidad de Investigación y Acusación
- El Tribunal para la Paz, que estará compuesto, a su vez, por cinco secciones: (i) Sección de primera instancia en los casos de reconocimiento de responsabilidad; (ii) Sección de primera instancia en los casos de ausencia de reconocimiento de responsabilidad; (iii) Sección de apelación; (iv) Sección de revisión; y (v) Sección de estabilidad y eficacia. La Secretaría Ejecutiva, que se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP bajo la orientación de la Presidencia de ésta” (Paz, 2015)

Conclusión

Culminado el escrito, se logra obtener una percepción sobre toda la temática desarrollada, la cual inicia con cada uno de los objetivos que fueron planteados con anterioridad y se cumplieron a cabalidad, debido a que fue posible el análisis del acuerdo que se firmó entre el Gobierno Colombiano y el grupo al margen de la ley las FARC, convenio que finalmente fue modificado y en la actualidad le está dando una dirección completa a la historia colombiana; continuando por cada uno de los objetivos específicos que se plantean en el transcurso de la indagación, como fue contingente, ver el rol de la víctima en la investigación siendo cada una de estas personas, el principal motor para producir esta exploración jurídica, al igual que conocer todo lo referente a su reparación integral en el acuerdo del 24 de noviembre de 2016, dicho convenio entre estas dos partes fue la mayor herramienta para indagar del cómo sería posible una reparación integral para las víctimas.

En el texto estudiado, expresa claramente que se pretende por una reparación integral, teniendo en cuenta que hay diferentes clases de reparación que las conceptualiza Montoya (2009), tales como reparación individual, colectiva, simbólica, material e integral. Se infiere de estas cuatro clases de reparación, la reparación integral como su nombre lo dice, reúne las características de estas; esta clase de reparación lo que pretende es examinar a profundidad cada uno de los aspectos de las víctimas para que estos personajes logren continuar su historia sin rastros de las heridas del conflicto armado.

Como se define esta clase de restauración, se busca esclarecer a través de cada una de las comisiones por la cuales las víctimas tendrán un proceso que dicha reparación integral sea posible de realizar; logrando así la verdad, reparación y lo más importante la no repetición, para que jamás

en lo que se escriba de la historia de la nación se presente más conflicto armado, caos, tristeza, angustia, miedo.

Las víctimas quienes fueron el objeto central de esta investigación y la razón fundamental para crear una real preocupación, originando como consecuencia la creación y estudio exhaustivo de cada uno de los textos que respaldaban a los perjudicados del Conflicto Armado, para estudiar la protección jurídica que tienen estas personas con creaciones de instituciones como la Jurisdicción Especial para la Paz y todo lo que se desarrolló en la investigación para tener el pleno conocimiento de esto.

Culminando este estudio, se llega a un colofón que para que se dé, de forma satisfactoria una reparación integral por parte del Gobierno Colombiano, como fue plasmada en la hipótesis de está, encontrando una compensación satisfactoria, con un acto simbólico, como puede ser un perdón franco y sincero por parte del victimario como lo nombra el poema de Antonio Acevedo Linares (2000):

EN LA GUERRA COMO EN EL AMOR II

En la guerra como en el amor no todo es válido hay que humanizar la guerra como reinventar el amor para vencer al enemigo en franca lucha y amar en limpia posesión la guerra no debe ser de vencidos y vencedores sino de una solución pacífica de los conflictos como en el amor no debe ser la separación sino una conciliación de los desacuerdos en la guerra como en el amor la última batalla no se gana con la rendición sino con la entrega total de las armas y los cuerpos.

Claramente se ve en este poema como se ve puede lograr una conciliación, señalando que la guerra se le debe dar una oportunidad sincera, y en las palabras del autor una solución pacífica, para lograr una entrega total por partes de los dos actores, y así dar paso a un acuerdo que sea fructífero, verdadero, real, eficaz para lograr una reparación para todos los dolientes.

Con la finalidad que todas las víctimas del Conflicto armado en especial quienes tuvieron que vivir estos actos atroces de forma directa, puedan tener la capacidad de perdonar realmente a sus victimarios.

Referencias

Abierta, V. (2005). Otra mirada del Conflicto. From Otra mirada del Conflicto: [https://otramiradadelconflicto.wikispaces.com/file/view/LA+HISTORIA+DE+LAS+AU C.+164 +paginas-1.pdf](https://otramiradadelconflicto.wikispaces.com/file/view/LA+HISTORIA+DE+LAS+AU+C.+164+paginas-1.pdf)

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia . Bogotá: TEMIS.
- Caracol, N. (2 de Noviembre de 2016). Noticias Caracol. From Noticias Caracol: <http://noticias.caracol.com/ acuerdo-final/la-historia-de-las-farc-52-anos-de-un-dolorosoconflicto>
- Caso, A. (1998). ¿Qué es el Derecho? México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Colombia INFO. (n.d.).INFO: <http://www.colombia.com/colombiainfo/nuestrahistoria/conflicto.asp>
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448. Bogotá: TEMIS.
- Corte Constitucional. (2012). Sentencia C-052/12. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-052-12.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de noviembre de 2006). Caso La Cantuta Vs. Perú. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 21 de julio de 1989 (Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.pdf
- Fundación Paz & Reconciliación (3 de marzo de 2016). M-19 memorias de un proceso de paz exitoso. <http://www.pares.com.co/home-noticias/m-19-memorias-de-un-procesode-paz-exitoso/>
- INDEPAZ. (2013). Proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC: http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/Proceso_de_paz_con_las_Autodefensas.pdf
- Jurídica, E. (2014). Diccionario Jurídico de Derecho. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/juridicci%C3%B3n/juridicci%C3%B3n.htm>
- Linares, A. A. (2000). Poesía. Barrancabermeja.
- Lozano, C. (29 de mayo de 2014). Los 50 años de las FARC-EP: Historia que no puede ignorarse. Agencia de Prensa Rural: <https://prensarural.org/spip/spip.php?article14278>
- Montoya, M. F. (8 de Junio de 2009). Reparación de víctimas. <http://reparaciondevictimas.blogspot.com.co>

Paz, A. C. (2015). ABC Jurisdicción Especial para la Paz. Alto Comisionado para la Paz. <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-procesode-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>

Piedrahita, A. M. (n.d.). INSPIRATION. <https://www.inspiration.org/justicia-economica/conflicto-armado-en-colombia>

Político, C. (24 de marzo de 2011). Compacto Político. <http://www.compactopolitico.com/nota.php?id=3610>

Roja, C. I. (1864). Convenio de Ginebra. Suiza.

Valencia, V. (2019). Justicia transicional acordada entre el estado de Colombia y la guerrilla de las FARC-EP y la garantía de una paz estable y duradera. Universidad Autónoma Latinoamericana [Trabajo de grado]. <http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1309/1/Justicia%20transicional%20acordada%20entre%20el%20Estado%20de%20Colombia%20y%20la%20guerrilla%20de%20las%20FARC-EP%20y%20la%20garant%C3%ADa%20de%20una%20paz%20estable%20y%20duradera.pdf>

Villanueva, L. V. (1991). La Búsqueda del Significado. España: EDITORIAL TECNOS.